



Bogotá, 19/06/2015

Al contestar, favor citar en el asunto, este

No. de Registro 20155500364231



20155500364231

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado(a)  
**TRANSPORTES UNIDOS EMPRESA PRECOOPERATIVA LTDA**  
**CARRERA 7 P No. 47 - 71 AMBORCO**  
**PALERMO - HUILA**

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO**

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **9701** de **05/06/2015** por la(s) cual(es) se **FALLA** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia integral de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

**CAROLINA DURAN RODRIGUEZ**  
**Coordinador Grupo Notificaciones**

Anexo: Lo enunciado  
Proyecto: Karol Leal  
C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 009701 DEL 05 JUN 2015

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 32020 del 18 de Diciembre de 2014 en contra de la Empresa de transporte público terrestre automotor de carga denominada TRANSPORTES UNIDOS EMPRESA PRECOOPERATIVA LTDA. identificada con el N.I.T. 9002078071

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  
TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; los numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000; los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, el artículo 9 del Decreto 173 de 2001.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Que en virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

Que de conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: "Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación..."

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor.

RESOLUCIÓN No. 000701 del 05 JUN 2015

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 32020 del 18 de Diciembre de 2014 en contra de la Empresa de transporte público terrestre automotor de carga denominada TRANSPORTES UNIDOS EMPRESA PRECOOPERATIVA LTDA. identificada con el N.I.T. 9002078071

### HECHOS

El 22 de Octubre de 2012, se impuso el Informe Único de Infracciones de Transporte No. 230399 al vehículo identificado con placa KUN 574, que se encontraba vinculado a la Empresa de transporte público terrestre automotor de carga TRANSPORTES UNIDOS EMPRESA PRECOOPERATIVA LTDA., identificada con el N.I.T. 9002078071, por transgredir presuntamente el código de infracción 560, del artículo 1 de la Resolución 10800 de 2003.

### ACTUACION ADMINISTRATIVA

Mediante Resolución No. 32020 del 18 de Diciembre de 2014, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor abrió investigación administrativa en contra de la Empresa de transporte público terrestre automotor de carga TRANSPORTES UNIDOS EMPRESA PRECOOPERATIVA LTDA., identificada con el N.I.T. 9002078071, por transgredir presuntamente el literal d) del artículo 46 de la ley 336 de 1996; en concordancia con lo normado en el artículo 8 de la Resolución 4100 de 2004 del Ministerio de Transporte, modificado por el artículo 1 de la Resolución 1782 de 2009 del Ministerio de Transporte; y lo señalado en el artículo 1º código 560 de la Resolución No. 10800 de 2003; es decir: Permitir, facilitar, estimular, propiciar, autorizar, o exigir el transporte de mercancías con peso superior al autorizado, sin portar el permiso correspondiente.

Dicho acto administrativo fue notificado y la empresa investigada no hizo uso de su derecho de defensa toda vez que no allegó escrito alguno. Dicho esto se continuará con la documentación que se halla dentro del expediente.

### FUNDAMENTOS JURIDICOS

#### MARCO NORMATIVO

Ley 336 de 1996, Estatuto Nacional de Transporte; Decreto 173 de 2001 expedido por el Ministerio de Transporte, por medio del cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga; Resoluciones 4100 de 2004, 10800 de 2003 y 1782 de 2009 expedidas por el Ministerio de Transporte; Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

#### PRUEBAS REMITIDAS POR DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE LA POLICIA NACIONAL

- Informe Único de Infracciones de Transporte No. 230399 del 22 de Octubre de 2012.
- Tiquete de Báscula No. 783 del 22 de Octubre de 2012.

RESOLUCIÓN No. 009701 del 05 JUN 2015

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 32020 del 18 de Diciembre de 2014 en contra de la Empresa de transporte público terrestre automotor de carga denominada TRANSPORTES UNIDOS EMPRESA PRECOOPERATIVA LTDA. identificada con el NIT 9002078071

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Siendo competente este Despacho procede a pronunciarse de fondo respecto de la actuación administrativa adelantada con ocasión del Informe Único de Infracciones de Transporte No. 230399 del 22 de Octubre de 2012.

Hecha la anterior precisión, se continuará con el estudio de fondo del asunto, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley 336 de 1996 en concordancia con las normas contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, observándose que mediante resolución No. 32020 del 18 de Diciembre de 2014, se apertura investigación administrativa y se formularon cargos contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga TRANSPORTES UNIDOS EMPRESA PRECOOPERATIVA LTDA., identificada con el N.I.T. 9002078071, por incurrir presuntamente en la conducta descrita el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, modificado por el Art. 96 de la Ley 1450 de 2011, en concordancia con lo normado en el artículo 8, de la Resolución 4100 de 2004, modificado por el artículo 1°, de la Resolución 1782 de 2009; y lo señalado en el código de infracción 560, del artículo primero de la Resolución 10800 de 2003.

Al respecto del Informe Único de Infracciones del Transporte es oportuno precisar que sobre esta prueba, la resolución 010800 de 2003, por la cual se reglamenta el formato para el Informe de Infracciones de Transporte de que trata el artículo 54 del Decreto 3366 de 2003, estableció: "(...) los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato(...)y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente"

Así las cosas, el Informe Único de Infracciones del Transporte es un documento público que encuentra su soporte en el Código General del Proceso: **ARTÍCULO 243. DISTINTAS CLASES DE DOCUMENTOS.** *Son documentos los escritos, impresos, planos, dibujos, cuadros, mensajes de datos, fotografías, cintas cinematográficas, discos, grabaciones magnetofónicas, videograbaciones, radiografías, talones, contraseñas, cupones, etiquetas, sellos y, en general, todo objeto mueble que tenga carácter representativo o declarativo, y las inscripciones en lápidas, monumentos, edificios o similares.*

*Los documentos son públicos o privados. Documento público es el otorgado por el funcionario público en ejercicio de sus funciones o con su intervención. Así mismo, es público el documento otorgado por un particular en ejercicio de funciones públicas o con su intervención. Cuando consiste en un escrito autorizado o suscrito por el respectivo funcionario, es instrumento público; cuando es autorizado por un notario o quien haga sus veces y ha sido incorporado en el respectivo protocolo, se denomina escritura pública.*

**ARTÍCULO 244. DOCUMENTO AUTÉNTICO.** *Es auténtico un documento cuando existe certeza sobre la persona que lo ha elaborado, manuscrito, firmado, o cuando exista certeza respecto de la persona a quien se atribuya el documento.*

*Los documentos públicos y los privados emanados de las partes o de terceros, en original o en copia, elaborados, firmados o manuscritos, y los que contengan la reproducción de la voz o de la imagen, se presumen auténticos, mientras no hayan sido tachados de falso o desconocidos, según el caso.*

RESOLUCIÓN No. 009707 del 05 JUN 2015

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 32020 del 18 de Diciembre de 2014 en contra de la Empresa de transporte público terrestre automotor de carga denominada TRANSPORTES UNIDOS EMPRESA PRECOOPERATIVA LTDA. identificada con el N.I.T. 9002078071

*También se presumirán auténticos los memoriales presentados para que formen parte del expediente, incluidas las demandas, sus contestaciones, los que impliquen disposición del derecho en litigio y los poderes en caso de sustitución.*

*Así mismo se presumen auténticos todos los documentos que reúnan los requisitos para ser título ejecutivo.*

*La parte que aporte al proceso un documento, en original o en copia, reconoce con ello su autenticidad y no podrá impugnarlo, excepto cuando al presentarlo alegue su falsedad. Los documentos en forma de mensaje de datos se presumen auténticos.*

*Lo dispuesto en este artículo se aplica en todos los procesos y en todas las jurisdicciones."*

Así pues, en virtud de lo anterior esta delegada encuentra que según lo contemplado en el Informe de Infracción No. 230399 del 22 de Octubre de 2012, el manifiesto de carga No. 0711-00014909, con el que transportaba el vehículo KUN 574, fue emitido por la empresa de transporte público terrestre automotor de carga UNIDAD DE TRANSPORTE S.A. UNITRANS S.A. EN LIQUIDACION, identificado con N.I.T. 83600050433 y no por la empresa TRANSPORTES UNIDOS EMPRESA PRECOOPERATIVA LTDA. identificada con el N.I.T. 9002078071, a la que se le vinculo en la presente investigación administrativa por la presunta comision de la infraccion de transporte.

Así las cosas, este despacho no puede por un error de hecho o de derecho, descargar la responsabilidad de una presunta infraccion en una vigilada que es inocente, tal como se presenta en el caso concreto, toda vez que mediante Resolución No. 32020 del 18 de Diciembre de 2014 se inicio una investigación contra la empresa TRANSPORTES UNIDOS EMPRESA PRECOOPERATIVA LTDA. identificada con el N.I.T. 9002078071 por la presunta infraccion del código 560 del artículo 1 de la Resolución 10800 de 2003 siendo que en el IUIT No. 230399 del 22 de Octubre de 2012, se relaciona como titular de la presunta infraccion a la empresa UNIDAD DE TRANSPORTE S.A. UNITRANS S.A. EN LIQUIDACION, identificado con N.I.T. 83600050433.

Bajo esta circunstancia y según el criterio hermenéutico general de la Constitución Política, según el cual los operadores jurídicos deben escoger siempre aquella interpretación que más se avenga con el principio de eficacia de los derechos fundamentales, este Despacho considera que la empresa de transporte público automotor de carga TRANSPORTES UNIDOS EMPRESA PRECOOPERATIVA LTDA. identificada con el N.I.T. 9002078071, no es responsable de los hechos debatidos, tal como se ha demostrado dentro del plenario.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Exonerar de responsabilidad a la empresa TRANSPORTES UNIDOS EMPRESA PRECOOPERATIVA LTDA. identificada con el N.I.T. 9002078071, en relación a la Resolución No. 32020 del 18 de

RESOLUCIÓN No. 009707 del 05 JUN 2015

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 32020 del 18 de Diciembre de 2014 en contra de la Empresa de transporte público terrestre automotor de carga denominada TRANSPORTES UNIDOS EMPRESA PRECOOPERATIVA LTDA. identificada con el N.I.T. 9002078071

Diciembre de 2014, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Archivar la investigación abierta mediante la Resolución No. 32020 del 18 de Diciembre de 2014 en contra de la empresa TRANSPORTES UNIDOS EMPRESA PRECOOPERATIVA LTDA. identificada con el N.I.T. 9002078071, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

**ARTICULO TERCERO:** Abrir investigación administrativa a la empresa de transporte publico terrestre automotor de carga UNIDAD DE TRANSPORTE S.A. UNITRANS S.A. EN LIQUIDACION, identificado con N.I.T. 83600050433, en atención al IUIT No. 230399 del 22 de Octubre de 2012.

**ARTICULO CUARTO:** Notificar el contenido de la presente resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces de la Empresa de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTES UNIDOS EMPRESA PRECOOPERATIVA LTDA. identificada con el N.I.T. 9002078071, en su domicilio principal en la ciudad de PALERMO - HUILA, en la CARRERA 7P NO. 47-71 AMBORCO, TELÉFONO: 8741127, CORREO ELECTRÓNICO: NO REGISTRA, o en su defecto por aviso de conformidad con los Artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el precitado artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o del aviso, según el caso.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y en subsidio apelación ante la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, de los cuales podrá hacer uso por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la desfijación del aviso, según el caso.

Dada en Bogotá D.C., a los

009707

05 JUN 2015

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JORGE ANDRES ESCOBAR FAJARDO**

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Revisó: Coordinador Grupo de Investigaciones IUIT  
Proyectó: Betsy Sánchez Torres



# Registro

El suscrito informo:

Organización Social

Tipología

Cámara de Comercio

Regimen de Manejo

Identificación

Inicio Año Real

Unidad de Medida

Efecto de la matriz

Forma de Socios

Forma de Otorgamiento

Categoría de la actividad

Modalidad de entrega

Forma de inscripción

Comercio

Actividad

Actividades Económicas

Forma de entrega

Información de contacto

Dirección Comercial

Dirección Comercial

Teléfono Comercial

Correo Electrónico

Identificación Fiscal

Identificación Fiscal

Identificación Fiscal

Identificación Fiscal

Ver certificado

Contactenos



AGROOPERATIVA LTDA

AGROOPERATIVA LTDA

AGROOPERATIVA LTDA

AGROOPERATIVA LTDA

Continuemos Cerrar Sesión DANIELGOMEZ

AGROOPERATIVA LTDA



Inicio

Inicio de sesión

Inicio de sesión

Buscar en Empresas

Buscar Funcionarios



Inicio

Tipo de Documento	Tipo	Numero de Hojas	Descripcion del Documento
SOLICITUD INFORMACION	DESTINATARIO 1		Jaimenaytanayaghi
DOCUMENTOS DE APGYD	DESTINATARIO 2		CRA 790 No 744-2142
Quejas	DESTINATARIO 1		CLL 38 No 4 83
Comunicaciones	DESTINATARIO 3		CL 25 SUR N 70 B - 19
Comunicaciones	DESTINATARIO 1		CL 25 SUR N 70 B - 18
Comunicaciones	DESTINATARIO 11		CALLE 25 SUR N 70B
No definido	SITIOADES	1	AE 32No 27 21
Comunicaciones	DESTINATARIO 3		CALLE 25 SUR N 70B



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Bogotá, 09/06/2015

Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20155500331831



20155500331831

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado (a)  
**TRANSPORTES UNIDOS EMPRESA PRECOOPERATIVA LTDA**  
CARRERA 7 P No. 47 - 71 AMBORCO  
PALERMO - HUILA

**ASUNTO:** CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **9701 de 05/06/2015** por la(s) cual(es) se **FALLA** una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

  
**CAROLINA DURAN RODRIGUEZ**  
Coordinadora Grupo Notificaciones  
Transcribió: FELIPE PARDO PARDO  
C:\Users\felipepardo\Desktop\CITAT 9598.odt

